



**Proceso: EJECUTIVO**

**Radicación: 680014003015-2021-00723-00**

Al despacho del señor para proveer, Bucaramanga nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad al artículo 159 del C.G. P. se tiene que el proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá por la muerte de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem, fenómeno jurídico que se producirá a partir del hecho que la origine.

Ahora bien, el Juez en aplicación al art. 160 ibídem una vez tiene conocimiento del hecho que origina la interrupción debe ordenar la notificación por aviso del *“cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso”* quienes una vez debidamente notificados deberán comparecer al proceso *“dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación”* debiendo allegar las pruebas que demuestren el derecho que les asista, so pena de nulidad procesal, según lo estipula el numeral 3º del artículo 133 del C.G.P.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el demandado **ALBERTO DE JESÚS RODRIGUEZ RODRIGUEZ** falleció en el mes de mayo del 2022 de acuerdo a lo expuesto por COLPENSIONES visible como archivo No. 101 en el cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, el Despacho ordenará la interrupción del proceso por darse los presupuestos del artículo 159 del C.G.P., y adoptará las decisiones tendientes a integrar debidamente contradictorio (*cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador*) respecto del demandado **ALBERTO DE JESÚS RODRIGUEZ RODRIGUEZ** para continuar con el trámite respectivo, con observancia en lo prescrito en el artículo 68 del C.G.P.

Adicionalmente, póngase en conocimiento de la parte ejecutante el oficio proveniente de E.P.S. ASOCIACIÓN MUTUAL SER de fecha 01 de agosto de 2023, allegado a este Despacho judicial el 01 de agosto de la presente anualidad, obrante en el cuaderno principal del expediente digital.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**



**PRIMERO:** ADVERTIR la interrupción del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia del numeral anterior, requiérase a la parte actora para que informe al Juzgado el nombre de las personas citadas en el artículo 68 del C.G.P. (cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador) respecto del demandado **ALBERTO DE JESÚS RODRIGUEZ RODRIGUEZ** para dar cumplimiento al artículo 160 ídem.

**TERCERO:** En caso de citarse al cónyuge y a los herederos determinados del señor **ALBERTO DE JESÚS RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, se deberán adjuntar los respectivos registros civiles, para verificar el vínculo con el causante, conforme lo dispone el artículo 160 del C.G.P.

**CUARTO:** Durante el término de interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento, conforme a lo planteado en el artículo 159 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 10 de agosto de 2022.